



FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N°1581/2022

VISTO:

Que, la ciudad de Corral de Bustos Ifflinger no cuenta con un ente u organismo del estado responsable específicamente de la regulación y protección del patrimonio. Y que el patrimonio, actualmente, más allá de ser un valor que se transmite de generación en generación, es también y sobre todo un proceso creativo, dinámico y multidimensional, a través del cual una sociedad funde, protege, enriquece y proyecta su cultura.

Que, el patrimonio es un fenómeno tridimensional, que responde a la cualidad histórica del ser humano de "atesorar", conservar y preservar bienes materiales y simbólicos que por diversos motivos son significativos.

Que, construye sobre esos bienes una función actual, reproduciendo aspectos particulares de una sociedad y cumpliendo un rol educativo.

Que, la noción de patrimonio se abordará desde un enfoque territorial. Y que esto implica la construcción desde la particularidad de nuestro espacio y nuestra sociedad.

Que El patrimonio nos ayuda a divisar caminos, como un mapa, Es constructor de identidades y guardián de las memorias.

Que el proyecto trata de la puesta en valor, de lo que fuimos y somos, en toda su diversidad, con todos los avatares del tiempo y del espacio.

Que trata de todo lo que podemos ser puesto al servicio de las generaciones futuras.

Y CONSIDERANDO:

Que según la Ley Nacional N°13.599 y la Ley Provincial N°5.543, se establecen dentro de sus fundamentos que el término Patrimonio Cultural no implica que el conjunto pertenezca a determinado sujeto, sino todo lo contrario, que su



dominio y disposición está condicionado y sometido a modificaciones, restricciones y limitaciones en interés de la población.

Que su inclusión en la categoría Patrimonio implican restricciones fundadas en el interés público sobre los bienes que lo integran manteniendo el derecho de propiedad e imponiendo deberes de asegurar su identificación, protección, conservación, preservación y transmisión a las generaciones futuras.

Que la inclusión de bienes en el patrimonio de la nación o de la provincia prestigia indudablemente al bien, imponiendo condiciones y modalidad de uso, goce y disposición no significando que se transfieran al estado nacional o provincial, como tampoco, su inclusión en el patrimonio Común de la Humanidad que norma la convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO celebrada en París, el 23 de Noviembre de 1972.

Que en nuestra Carta Orgánica Municipal en el Capítulo II "Competencias", bajo el título "Competencia Material y Políticas Especiales", dispone en el Artículo 6) "Son funciones de competencia del Gobierno Municipal: (...) 11) Conservar el patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de la ciudad, dictando a tal efecto las pertinentes ordenanzas".

Que, la ciudad, cuenta con una variedad de construcciones, inmuebles, monumentos, objetos, lugares, etc..., de gran importancia para nuestra identidad e historia en la vida de la gente.

Que la memoria personal hace a la construcción de la identidad y mantener viva la memoria de lugares significativos refleja la vida de un pueblo, nos nuclea y une como sociedad.

Que el Estado tiene la obligatoriedad de la preservación y conservación de los mismos.

Que, por último, cabe aclarar para una correcta interpretación y comprensión de los vocablos que se observan en la redacción del articulado de la presente Ordenanza, que los mismos deberán entenderse utilizados de acuerdo a las siguientes definiciones:



MUNICIPALIDAD
CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER

Preservar: Acción destinada a mantener o garantizar la subsistencia o supervivencia de un edificio, lugar, ámbito urbano u objeto.

Ampliar: Aumentar las dimensiones, superficie cubierta o el volumen actual de un edificio, ámbito, lugar, etc.

Demoler: deshacer un edificio o parte de él.

Reconstruir: Construir de nuevo y en el mismo lugar un edificio, ámbito, lugar, etc. que antes existía o parte de él.

Refaccionar: Dar nuevo rasgo, aspecto o estilo a un edificio, ámbito, lugar, etc., o parte de él. Conservando su ordenamiento general; sin modificar sus dimensiones.

Reformar: Alterar el ordenamiento general de un edificio, ámbito, lugar, objeto, etc., o parte de él, dándole nueva forma, sin modificar sus dimensiones.

Restaurar: Acción de reconstruir, refaccionar o reformar un edificio, ámbito, lugar, objeto, etc., o parte de él, con el fin de restablecer su imagen o rasgos originales.

Refuncionalizar: Acción de refaccionar, reformar o ampliar un edificio, ámbito, lugar, etc., con el fin de hacerlo adecuado a una nueva función o uso.

POR TODO ELLO:

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER**

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N°1581/2022

PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD





CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer acciones de preservación, protección, conservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger y fijar el alcance de las declaraciones de "Interés Patrimonial Cultural Municipal".

ARTICULO 2º: El Patrimonio Cultural de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles relacionados con la historia y la cultura del lugar, que por su valor histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico y/o técnico merecen una protección y defensa especial, de manera que puedan ser disfrutados por habitantes y visitantes y transmitidos en las mejores condiciones a las generaciones futuras. Asimismo lo integran los bienes inmateriales que forman parte de la cultura popular y tradicional de la ciudad.-

ARTICULO 3º: Los bienes a que hace referencia el Artículo 2º de la presente Ordenanza, así como de los elementos de la naturaleza, autóctonos o no, transformados por el hombre o no, que favorezcan a una mayor calidad del ambiente y el paisaje, constituyen Patrimonio Cultural de la ciudad, sin perjuicio de destacar que el mismo no agota sus componentes en los descriptos en la presente norma.

ARTICULO 4º: Los elementos de la naturaleza a que hace referencia el Artículo anterior, se rigen por las ordenanzas Municipales vigentes que contemplan y regulan su desenvolvimiento, sin perjuicio de las declaraciones de Interés Municipal de que pudieran ser objeto dichos elementos, por aplicación de la presente normativa.



ARTICULO 5º: Los bienes existentes dentro de la ciudad, cualquiera sea su naturaleza, que fueren calificados por ley nacional o provincial como Monumento o Lugar Histórico, o como Bienes de Interés Histórico, Cultural, Científico o equivalente, se registrarán por las respectivas leyes de su calificación, sin perjuicio de la acción concurrente que, a los fines de resguardo de dichos bienes, estuviere determinada o se determine en el futuro, a través de normas convenio entre esta Municipalidad y los restantes niveles de gobierno.

ARTÍCULO 6º: Las erogaciones que demandare la aplicación de la presente Ordenanza, se imputarán a la partida presupuestaria vigente para la Secretaría de Cultura y Deportes Municipal.

Los futuros Proyectos de Ordenanza de Presupuestos Generales de Ejercicio del Municipio, deberán incluir, para la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, un presupuesto que no podrá ser inferior al diez (10%) del total asignado para cada año a la Secretaría de la que depende.

ARTÍCULO 7º: Los bienes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza estuvieren ya declarados como de "Interés Patrimonial Cultural Municipal", quedan sujetos a la presente Ordenanza, con sus efectos y alcances.

ARTÍCULO 8º: La selección de los bienes muebles, inmuebles e intangibles culturales que integren el Patrimonio Cultural de la ciudad serán evaluados por la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría de Cultura y Deportes Municipal o aquella que la remplace a futuro, y de acuerdo a las competencias, facultades y responsabilidades que se atribuyen a la misma, en la presente normativa.



ARTÍCULO 9º: Se realizará un Inventario y Catálogo de los Bienes de Interés Patrimonial Cultural Municipal en el que se establezcan: categorías, grados de protección y niveles de intervención.

ARTÍCULO 10º: Cuando los bienes muebles e inmuebles sean de propiedad privada, el Municipio podrá suscribir convenios con los propietarios particulares. Los convenios respetarán el articulado de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º: Cuando los bienes inmuebles sean del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, deberán ser preservados y no podrán sufrir modificaciones ni intervenciones sin consulta previa a los organismos pertinentes de Nación y/o Provincia.

CAPÍTULO II

BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL CULTURAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12º: Los bienes inmuebles más relevantes del patrimonio cultural de la ciudad cuyos valores intrínsecos y características excepcionales los constituyan en irremplazables como componentes de la herencia cultural de la comunidad, serán declarados de Interés Patrimonial Cultural Municipal.

ARTÍCULO 13º: El trámite de declaratoria podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. Agregados los informes históricos, arquitectónicos, urbanísticos, arqueológicos y artísticos correspondientes, así como un informe detallado de conservación del bien, tomará intervención la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, que deberá dictaminar sobre la procedencia de la declaración, como acto previo a girar las actuaciones, a través de la Secretaría de la que depende, al Intendente Municipal para que resuelva en definitiva.



ARTÍCULO 14°: El Decreto de declaratoria de un bien de “Interés Patrimonial Cultural Municipal” incluirá una descripción clara y precisa del bien que permita su correcta e inequívoca identificación, y establecerá uno o más beneficios o estímulos previstos en el Artículo 18°. Asimismo, podrá contener la determinación de los criterios básicos que, particularizadamente, regirán las intervenciones sobre el mismo, tales como preservación de fachadas, alturas, volúmenes o cualquier otra cuyos alcances y modalidades se acuerden con el propietario. Si correspondiere, se delimitará claramente el entorno necesario para la adecuada protección del bien, entendiéndose por tal el espacio edificado o no que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración puede afectar los valores, la contemplación o el estudio del mismo.

ARTÍCULO 15°: En el caso de que el uso al que se destine el bien sea incompatible con su preservación, se suspenderá o modificará dicho uso en forma inmediata, fijándose las compensaciones que pudieran corresponder. Cuando exista riesgo grave o inminente de pérdida o deterioro irreparable del bien, el Departamento Ejecutivo decretará la prohibición de innovar por el plazo máximo de 4 (cuatro) meses, sin que ello otorgue derecho a indemnización o compensación al propietario.

ARTÍCULO 16°: Toda intervención a emprender en un bien inmueble declarado de “Interés Patrimonial Cultural Municipal” que implique cualquier forma de modificación, ampliación, conservación, restauración, mantenimiento, refuncionalización, cambio de uso o destino, demolición o destrucción total o parcial o alteración en cualquier concepto, deberá ser autorizada por el Intendente Municipal, previo dictamen favorable de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, a cuyo fin deberá atender y evaluar las recomendaciones que le pudiere efectuar sobre el caso la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 17°: Los propietarios de bienes declarados de “Interés Patrimonial Cultural Municipal” deberán notificar a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, con



una anticipación no menor a diez (10) días hábiles, la realización de todo acto jurídico que cree, modifique o extinga los derechos y obligaciones relativos a la titularidad, gravámenes y otros derechos reales o personales sobre el bien en cuestión.

ARTÍCULO 18°: La declaración “de Interés Patrimonial Cultural Municipal” de los bienes tendrá los siguientes alcances:

a) La imposición de ser declarados bienes de “Interés Patrimonial Cultural Municipal” no afectará el ejercicio pleno del derecho de propiedad, ni dará facultad alguna al propietario de percibir indemnización alguna a ningún efecto.

b) La imposición sobre el o los bienes, de otras limitaciones como preservación de fachadas, alturas y/o volúmenes máximos de edificación futura idénticos a los existentes, como así mismo cualquier otra cuyos alcances y modos de conservación podrán acordarse con el propietario.

c) Medidas de no innovar, por un plazo máximo de cuatro (4) meses, cuando se configuren situaciones de riesgo inminente de pérdida o deterioro del bien declarado de Interés Patrimonial Cultural Municipal.

d) Exención total o parcial de tributos municipales que graven el bien.

e) Exención total o parcial de derechos de edificación en el caso de intervenciones autorizadas en los términos del Artículo 15°.

f) Asesoramiento técnico a cargo de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y/o cualquier otro organismo que el Departamento Ejecutivo determine.

g) Ejecución de tareas de conservación, restauración, refuncionalización y/u otro tipo de intervención a cargo de la Municipalidad, previo convenio a celebrarse con los propietarios.

h) Toda otra medida tendiente a incentivar o promover la colaboración del propietario del bien en orden al mejor cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza.

i) Los beneficios o estímulos caducarán de pleno derecho en caso de



incumplimiento por parte del beneficiario de los términos del respectivo convenio o las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19°: Las restricciones, limitaciones, medidas, facilidades, exenciones y/o estímulos establecidos en el Artículo anterior, podrán imponerse, disponerse y/u otorgarse, en forma alternativa o acumulativa. A dichos fines el Departamento Ejecutivo determinará en cada caso, previo informe de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural y conforme se analizare, resolviere y/ o acordase.

CAPÍTULO III

BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS Y BIENES INTANGIBLES **DE INTERÉS PATRIMONIAL CULTURAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20°: Serán susceptibles de declaración de "Interés Patrimonial Cultural Municipal":

a) Los bienes de naturaleza mueble individuales o componentes de una universalidad jurídica, de carácter no fungible, de valor histórico o artístico, estén o no en el comercio, que reunieren los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, para cuya calificación deberá mediar estudio y opinión fundada de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural.

b) Todas las manifestaciones culturales "intangibles" (costumbres, hábitos sociales, prácticas, celebraciones o actos religiosos, tradicionales o populares, etc.) que reunieren los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, para cuya calificación deberá mediar estudio y opinión fundada de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 21°: En el caso de los bienes muebles pertenecientes a privados se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:



a) Todos los propietarios de los objetos y documentos alcanzados por el Artículo anterior, recibirán comunicación fehaciente de la Municipalidad. La imposición de limitaciones, alcances y compensaciones serán acordados con el propietario.

b) El asesoramiento técnico y las tareas de mantenimiento y restauración de los bienes quedarán a cargo de la Municipalidad, conforme a lo que se acordara en cada caso.

c) A propuesta fundada de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, y toda vez que se lo considere oportuno para el cumplimiento de los fines de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Honorable Concejo Deliberante los correspondientes proyectos de Ordenanza para:

c)- 1. Comprar o efectuar aportes para mantenimiento o restauración de objetos de valor artístico o histórico.

c)- 2. Disponer partidas especiales para trabajos de registración o difusión del patrimonio de bienes intangibles de la comunidad corralense.

c)- 3. Que ese cuerpo solicite al Gobierno de la Provincia, en caso de corresponder, autorización para expropiar algún objeto de valor artístico o histórico.

ARTÍCULO 22°: A los efectos del cumplimiento del Artículo 19° de la presente, la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural determinará y propondrá, a través de la Secretaría de la que ésta depende, al Intendente Municipal, los procedimientos y normas para la confección de listados, registración, catalogación, conservación y/o protección de los bienes según su naturaleza patrimonial: objetos y obras de arte, herramientas, documentos históricos, escritos, fotográficos o en cualquier otro soporte, hábitos, costumbres, prácticas y/o celebraciones tradicionales o populares o toda otra manifestación intangible.

ARTÍCULO 23°: A los bienes muebles se les impondrán las siguientes restricciones:

a) Ninguno de los objetos y documentos declarados de Interés Patrimonial



Cultural Municipal podrá salir de los límites de la Localidad, sin la previa comunicación fehaciente de la Municipalidad.

b) Toda intervención a título de mantenimiento, restauración o de cualquier otra índole sobre el bien por parte del propietario, deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, la que además asesorará convenientemente acerca del modo y forma adecuada para encarar las acciones de intervención sobre los bienes en cuestión.

c) El propietario o responsable de los bienes muebles declarados de Interés Patrimonial Cultural Municipal, deberá comunicar a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, a los fines que hubiere lugar, en forma previa y fehaciente, cualquier modificación a realizarse en la situación jurídica del bien en cuanto a su titularidad, gravámenes y/ celebración de contratos de cualquier naturaleza que tuvieren como objeto al bien en cuestión.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 24°: **CRÉASE** la "DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL", dependiente de la Secretaría de Cultura y Deportes Municipal o de la que la remplace a futuro, que estará a cargo de un funcionario rentado con el título de DIRECTOR, que deberá ser designado por dicha Secretaría y cumplirá funciones mientras no sea relevado del cargo por éste o por el propio Intendente Municipal, sin perjuicio de dimisión o renuncia que en cualquier tiempo decidiera hacer.

Podrá solicitar asesoramiento, en cada caso, para la mejor ejecución de sus objetivos y competencias, de parte de: vecinos: profesionales, artistas, científicos, naturistas, colegiados o no, que puedan aportar conocimientos para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 25°: Son cualidades aconsejables a considerar en la designación del DIRECTOR a cargo de la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, entre otras: el



contar con una sólida formación epistemológica en ciencias específicas como Antropología, Metodología de la Investigación, Gestión de Instituciones, Gestión Cultural, Museología, Conservación y preservación, Abordaje de problemáticas sociales contemporáneas, y Capacidad de vinculación de los diversos actores sociales.

CAPÍTULO V

DE LAS DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 26°: **MODIFÍQUESE** la Ordenanza N°1467/2019, que dispone la actual Estructura Funcional del Departamento Ejecutivo Municipal, de la siguiente forma, a saber:

- 1).- INCORPÓRESE** en la redacción del Art.2° de la Ordenanza N°1467/2019, como inciso d) al siguiente texto: *"d) Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría de Cultura y Deportes Municipal."*
- 2).- INCORPÓRESE** como Art.12° BIS de la Ordenanza N°1467/2019, al siguiente texto: *"ARTÍCULO 12° BIS.- Compete a la Dirección de Conservación del Patrimonio Cultural, las siguientes funciones en General:*
 - 1) Crear un registro único de objetos con valor patrimonial. Deberá inventariar, describir y contextualizar cada una de las piezas que se encuentren bajo la tutela del Estado Municipal.*
 - 2) Crear un espacio de resguardo del patrimonio material donde puede ser debidamente preservado y conservado, a saber: un Museo (definido al Museo como una institución compleja que no sólo preserva y conservar aquello que posee un valor simbólico para la sociedad que representa, sino que investiga, comunica, educa en estrecha vinculación con diversas instituciones locales y grupos sociales.)*
 - 3) Generar espacios de investigación multidisciplinar e interdisciplinar para construir conocimiento en torno a los diferentes aspectos, pasados y presentes, del desarrollo de nuestra localidad.*



4) *Diseñar muestras temporales sociabilizando el resultado de estas investigaciones.*

5) *Promover proyectos en relación al patrimonio material e inmaterial por fuera de los límites edilicios del Museo.*

6) *Propiciar tareas de voluntariado que vinculen a la institución con los centros educativos de la localidad.*

En Particular:

1) *Preservar el patrimonio material de acuerdo a la Ley Nacional 12665.*

2) *Poner en valor el patrimonio inmaterial como lo establece la Ley Nacional 26118.*

3) *Exponer y comunicar contenido pertinente a las legislaciones vigentes, guiado por valores democráticos, equitativos, inclusivos. Entendiendo a la diversidad como nuestro patrimonio social más valioso.*

4) *Generar un espacio amplio, donde cada uno de los sectores sociales de nuestra localidad se encuentre consigo mismo y los otros, donde se establezcan diálogos respetuosos y saludables.*

5) *Ejercer toda otra función que directa o indirectamente tienda a alcanzar los objetivos propuestos en la Ordenanza N°---/2022 de Conservación del Patrimonio Cultural de la ciudad”.*

ARTICULO 27º: DERÓGUESE toda Ordenanza anterior, que se oponga o disponga en sentido contrario a la presente.

ARTICULO 28º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Acta de Sesiones del H.C.D. N°1506.-